

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 246



miércoles, 30 de diciembre de 2015

C.V.E.: BOPBUR-2015-246

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 232, de 4 de diciembre de 2015, relativo a la convocatoria por promoción interna, de las plazas de personal laboral 7

AYUNTAMIENTO DE ADRADA DE HAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 8

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales 9

AYUNTAMIENTO DE CARAZO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 13

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de los servicios municipales de cuidados a la infancia 14

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de locales municipales 16

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas 18

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de actuaciones urbanísticas 22



sumario

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales 25

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 28

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2015 39

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 40

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica 41

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 42

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cuatro del ejercicio de 2015 44

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Aprobación de diversos padrones cobratorios del año 2015 45

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 46

Aprobación inicial del proyecto de obras para cubierta de frontón municipal 48

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 49

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Aprobación inicial de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales 50

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 51

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 52



sumario

AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO DEL MONTE

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 53

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Solicitud de licencia ambiental para bar 54

Periodo de cobranza de la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado del cuarto trimestre de 2015 55

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número quince para el ejercicio de 2015 56

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 57

AYUNTAMIENTO DE MONCALVILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 59

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 60

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 61

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 62

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales 63

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales 68

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del suministro domiciliario de agua potable 79

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable 89

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 94

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal 95

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de dependencias municipales 97



sumario

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 98

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Expediente de recuperación de dominio público - Camino Real 99
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 100

AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de inmuebles e instalaciones municipales 102
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 104

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 105

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable 106

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Centro Cívico 108

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 109

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

Concurso para el arrendamiento de un inmueble de propiedad municipal 111

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA MONTES DE OCA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles 113

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación de los padrones cobratorios de las tasas de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras), de alcantarillado y por suministro de agua del cuarto trimestre de 2015 114
Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 115



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y saneamiento a domicilio 117

Aprobación provisional de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la obra de pavimentación y saneamiento-abastecimiento 118

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número seis para el ejercicio de 2015 119

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA DE RIOPISUERGA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015 120

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 121

JUNTA VECINAL DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Aprobación del Plan Económico Financiero 122

JUNTA VECINAL DE BÓVEDA DE LA RIBERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 123

JUNTA VECINAL DE GUZMÁN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 124

JUNTA VECINAL DE OLMOS DE LA PICAZA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de agua y alcantarillado 125

JUNTA VECINAL DE PARESOTAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 126

JUNTA VECINAL DE PEREX DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 127

JUNTA VECINAL DE ROSÍO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 128

JUNTA VECINAL DE TARTALÉS DE CILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 129

JUNTA VECINAL DE TEZA DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 130



sumario

JUNTA VECINAL DE URA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 131

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ARLANZA Y DEL MONTE

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 132

MANCOMUNIDAD PEÑA AMAYA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 133



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Decreto. – Mediante resolución de esta Presidencia núm. 7.684, de 18 de noviembre de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos núm. 232, del día 4 de diciembre de 2015, se aprobaron las Bases de la Convocatoria, para la cobertura, mediante oposición, por el turno de promoción interna, de las plazas de personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos afectadas por el Plan de Recursos Humanos 2015.

Advertido error aritmético en la indicada resolución, relativo a la duración mínima del curso de formación incluido en el proceso selectivo para la cobertura de las plazas de Auxiliar de Enfermería incluidas en el Anexo III de la referida Convocatoria, esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe,

Resuelve: Rectificar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el error aritmético advertido, de tal forma que en el apartado cuarto del Anexo III de la Convocatoria reseñada en el encabezamiento, donde dice:

«3.4. Proceso selectivo:

El proceso selectivo consistirá en:

– Superación de un curso de formación organizado por la Entidad al efecto, relacionado con las materias del temario, con una duración mínima de 40 horas.

...».

Debe decir:

«3.4. Proceso selectivo:

El proceso selectivo consistirá en:

– Superación de un curso de formación organizado por la Entidad al efecto, relacionado con las materias del temario, con una duración mínima de 25 horas.

...».

La presente resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de diciembre de 2015.

El Presidente,
César Rico Ruiz

Ante mí;
El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ADRADA DE HAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Adrada de Haza para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 240.000,00 euros y el estado de ingresos a 240.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Adrada de Haza, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Elena Miguel Bajo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Será de aplicación el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en toda la localidad de Arcos de la Llana.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

1. La realización de actos incluidos en el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos).

2. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

3. La existencia de instalaciones y la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas



particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Exenciones.

No se concederá ningún tipo de exención y se estará a lo establecido en el art. 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Artículo 7. – Bonificaciones.

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 15% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en la siguiente situación:

– Familias que, habiendo estado empadronada la unidad familiar en la localidad durante cinco ejercicios consecutivos adquieran la condición de familia numerosa.

Será de aplicación en el semestre siguiente a la aprobación del pleno de su solicitud.

Esta bonificación finalizará en el momento que, la unidad familiar no se encuentre empadronada o pierda la condición de familia numerosa.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado (enganche a la red) consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria fija, independiente del consumo, por la existencia del servicio se establece en 7,50 euros/semestre.

3. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, conforme indicación del contador de abastecimiento de agua.

Cuota de servicio:

– Semestre de enero a junio.

- Cuota fija por existencia del servicio 7,50 euros.

- m³ consumidos: 0,35 euros m³/semestre.



- Semestre de julio a diciembre:
- Cuota fija por existencia del servicio 7,50 euros.
- m³ consumidos: 0,35 euros m³/semestre.

Artículo 9. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas de la localidad, donde exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros. Se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 10. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 11. – Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por periodos semestrales al igual que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 12. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, así como lo regulado en el Reglamento del Servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Arcos de la Llana, a 13 de noviembre de 2015.

El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arcos de la Llana, a 17 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Jesus María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARAZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carazo de fecha 24 de noviembre de 2015 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de Carazo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 5.º – Tipo de gravamen y cuota tributaria.»

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,6% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,4% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza».

«Artículo 10.º – Fecha de aprobación y vigencia.»

Esta ordenanza aprobada en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, empezará a regir el día 1 de enero de 2016, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Carazo, a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
José M.ª Pinilla Cibrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos, cuyo textos íntegros se hacen públicos, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

TEXTO DEL ACUERDO

«Se tiene en cuenta la propuesta de modificación de la ordenanza estudiada, el informe de Secretaría de fecha 16/10/2015, y que no tiene incidencia económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos.

Se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas.

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de los servicios municipales de cuidados a la infancia, afectando al artículo 4 que queda redactado en la forma siguiente:

“Artículo 4. – Requisitos:

Podrán utilizar los Servicios Municipales de Cuidados a la Infancia tanto los niños que figuren de alta en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Cardeñadijo como aquellos que no estén dados de alta.

Se considerará que un niño está dado de alta en el Padrón de Habitantes Municipal, cuando el mismo figure con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al que se presta el servicio.

No podrán usar el servicio los hijos o menores que tengan similar relación de dependencia de los deudores a la hacienda municipal”.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Tercero. – Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado».

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA

El que se incluye en el texto del acuerdo.

En Cardeñadizo, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos, cuyo textos íntegros se hacen públicos seguidamente, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

TEXTO DEL ACUERDO

«Se tiene en cuenta la propuesta de modificación de la ordenanza estudiada, el informe de Secretaría de fecha 16 de octubre de 2015, y el informe económico-financiero, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos.

Se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas.

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de locales municipales, afectando a los artículos 4 y 5 que quedan redactados en la forma siguiente:

“Artículo 4. – Cuantía:

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público de utilización del local será la siguiente:

1. – Local de Plaza de las Escuelas (Centro Social Las Escuelas):

Horario	Empadronados	No Empadronados
12,00 a 18,00 h	13,00 €	20,00 €
18,00 a 24,00 h	13,00 €	20,00 €
12,00 a 24,00 h	25,00 €	40,00 €

2. – Local de calle San Pedro de Cardeña, 24 (Centro Social El Molino):

Horario	Empadronados	No empadronados
12,00 a 18,00 h	26,00 €	40,00 €
18,00 a 24,00 h	26,00 €	40,00 €
12,00 a 24,00 h	50,00 €	80,00 €



A estos precios se les cargará el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente en cada momento.

El autorizado al uso deberá prestar previo al mismo una fianza por importe de cincuenta (50,00) euros, que será devuelta a la terminación del mismo y comprobado el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, conforme al Reglamento Municipal que lo regula.

Artículo 5. – Cobro:

1. – La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3. – Cuando no se llegue a prestar el servicio por renuncia o causas imputables al obligado al pago (no debidas a fuerza mayor), sólo se devolverá el precio abonado si se solicitara con diez días naturales de antelación a la fecha reservada para el disfrute del local.

4. – Las asociaciones de ámbito municipal tendrán preferencia en el uso de los locales, siempre que hicieren la reserva para su disfrute al menos con un mes de antelación.

5. – Los solicitantes que no estén empadronados y no posean propiedad en el municipio o los que sean deudores a la hacienda municipal no podrán disfrutar del uso de estos locales, por lo que no se les efectuará reserva alguna.

6. – El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación y las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio”.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado».

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA

El que se incluye en el acuerdo de aprobación inicial.

En Cardeñadizo, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñadijo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, cuyos textos íntegros se hacen públicos seguidamente, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

En Cardeñadijo, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado

* * *

TEXTO DEL ACUERDO

«Se tiene en cuenta el proyecto de ordenanza estudiado, el informe de Secretaría de fecha 16 de octubre de 2015, y el estudio técnico-económico del coste de los servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en la norma legal citada y que las tarifas y cuotas fijadas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa no sobrepasan los costes previsibles derivados del servicio.

ACUERDO

Primero. – Aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, en los términos que figuran en el expediente.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial



de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

TEXTO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Campo de fútbol.
- Pista polideportiva abierta.
- Pista de pádel.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

<i>Servicios que se prestan</i>	<i>Tarifa sin luz</i>	<i>Tarifa con luz</i>
Campo de fútbol	50 euros/hora	100 euros/hora
Pista polideportiva abierta (con reserva previa)	50 euros/hora	100 euros/hora
Pista de pádel		
Jugador empadronado	0,50 euros/partido	0,75 euros/partido
Jugador no empadronado	2,50 euros/partido	3,00 euros/partido

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los usuarios empadronados menores de dieciocho años de edad y los equipos domiciliados en el municipio.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

En caso de que haya más de una reserva para la misma hora se dará preferencia a los vecinos empadronados o equipos domiciliados en el municipio.

Los deudores a la Hacienda Municipal no podrán hacer uso de las instalaciones, por lo que no se les efectuará reserva alguna.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Diligencia de aprobación definitiva. –

Para hacer constar que el presente texto corresponde al aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 2015 y elevado a definitivo tras su exposición al público sin reclamaciones, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 217 de fecha 13 de noviembre de 2015. Doy fe.

En Cardeñadijo, a 22 de diciembre de 2015.

V.º B.º

La Alcaldesa-Presidenta,
María Daniela Grijalvo Preciado

El Secretario-Interventor,
Enrique Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñadijo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de actuaciones urbanísticas, cuyo textos íntegros se hacen públicos seguidamente, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

TEXTO DEL ACUERDO

«Se tiene en cuenta el proyecto de ordenanza estudiado, el informe de Secretaría de fecha 16/10/2015, y el estudio técnico-económico del coste de los servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en la Norma legal citada y que las tarifas y cuotas fijadas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa no sobrepasan los costes previsibles derivados del servicio.

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de actuaciones urbanísticas, afectando al artículo 5.5 que queda redactado en la forma siguiente:

“5.1. – Licencias o comunicaciones de obra en suelo urbano:

Comunicación de obra menor (cuota de la que se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O.).

Comunicada espontáneamente: 50,00 euros.

Comunicada previo requerimiento: 100,00 euros.

Obra menor con alineaciones y rasantes: 150,00 euros.

Licencia de obra mayor:

Presupuesto de ejecución material hasta 100.000 euros: 400,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 600,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 300.000,01 a 600.000 euros: 800,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de más de 600.000,00 euros: 1.000,00 euros.



5.2. – Licencias o comunicaciones de obra en suelo rústico:

Comunicación de obra menor (cuota de la que se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O.).

Comunicada espontáneamente: 50,00 euros.

Comunicada previo requerimiento: 100,00 euros.

Obra menor con alineaciones y rasantes: 200,00 euros.

Licencia de obra mayor (con autorización de uso de la C.T.U.):

Presupuesto de ejecución material hasta 100.000 euros: 550,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 750,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 300.000,01 a 600.000 euros: 1.000,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de más de 600.000,00 euros: 1.200,00 euros.

Licencia de obra mayor (sin autorización de uso de la C.T.U.):

Presupuesto de ejecución material hasta 100.000 euros: 450,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 650,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 300.000,01 a 600.000 euros: 850,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de más de 600.000,00 euros: 1.100,00 euros.

5.3. – Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas:

Por redacción arquitectónica:

– Por cada hectárea de suelo afectado: 1.500 euros.

– Mínimo: 500 euros.

Por tramitación y aprobación: Sobre valor real de los terrenos:

Valor hasta 100.000 euros: 400,00 euros.

Valor de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 600,00 euros.

Valor de 300.000,01 a 600.000 euros: 800,00 euros.

Valor de más de 600.000,00 euros: 1.000,00 euros.

5.4. – Señalamiento de alineaciones y rasantes (no incluidas en licencias de obras):

Por cada dirección: 60 euros.

5.5. – Licencias o comunicaciones ambientales:

– Comunicación de actividad:

Comunicada espontáneamente: 50,00 euros.

Comunicada previo requerimiento: 100,00 euros.

– Licencia ambiental:

Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:



De 0 a 200 metros cuadrados: 300,00 euros.

De 200,01 a 500 metros cuadrados: 500,00 euros.

De 500,01 a 1.000 metros cuadrados: 800,00 euros.

De 1.000,01 a 2.500 metros cuadrados: 1.000,00 euros.

De más de 2.500 metros cuadrados: 1.500,00 euros.

5.13. – Modificación de licencias o comunicaciones:

Se aplicarán las mismas tarifas, conceptos y supuestos que en la licencia o comunicación original, en lo que se refiere a la modificación tramitada”.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado».

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA

El que se incluye en el texto del acuerdo.

En Cardeñadijo, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñadijo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, cuyos textos íntegros se hacen públicos seguidamente, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

TEXTO DEL ACUERDO

«Se tiene en cuenta el proyecto de ordenanza estudiado, el informe de Secretaría de fecha 16/10/2015, y el estudio técnico-económico del coste de los servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en la norma legal citada y que las tarifas y cuotas fijadas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa no sobrepasan los costes previsibles derivados del servicio.

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento de aguas residuales, afectando al artículo 6 que queda redactado en la forma siguiente:

“Artículo 6. – Cuota tributaria:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:

Prestación del servicio de suministro de agua potable:



Tarifa 1. – Uso doméstico y bodegas-merenderos:

- a) Cuota fija: 1,03 euros por mes.
- b) Consumo: 0,52 euros por m³.
- c) Alquiler o mantenimiento del contador: 0,15 euros por mes.
- d) Enganche a la red: 151,00 euros por acometida.

Tarifa 2. – Uso de actividades económicas y otras explotaciones:

- a) Cuota fija: 1,03 euros por mes.
- b) Consumo: 0,52 euros por m³.
- c) Alquiler o mantenimiento de contador: 0,30 euros por mes.
- d) Enganche a la red: 250,00 euros por acometida.

Tarifa 3. – Reconexión de suministro tras suspensión del servicio:

- a) Usos domésticos y bodegas-merenderos:
 - a.1) Para deudas hasta 100 euros: 52,28 euros por vez.
 - a.2) Para deudas superiores a 100 euros: 104,57 euros por vez.
- b) Usos de actividades económicas y otras explotaciones; 156,85 euros por vez.

Tarifa 4. – Inspecciones y verificaciones:

- a) Inspección realizada: 57,52 euros por unidad.
- b) Verificaciones de contador solicitadas por el abonado, cuando se demuestre el funcionamiento correcto de aquél (según calibre del contador).
 - Hasta 20 mm 57,52 euros.
 - De 25 a 40 mm 115,02 euros.
 - De 50 mm en adelante 201,29 euros.

Fianza, para usos no domésticos: 300,00 euros por acometida.

Saneamiento de aguas residuales:

- a) Cuota fija: 1,03 euros por mes.
- b) Vertidos sin contador o caudalímetro: 0,52 euros por m³ de consumo de agua potable registrado en el inmueble.
- c) Vertidos con contador o caudalímetro: 0,52 euros por m³ registrado.

En casos de consumos de agua potable imprevistos, no causados voluntariamente por el abonado, la tarifa de saneamiento se aplicará sólo sobre el consumo de agua potable del mismo periodo del año anterior a que corresponda el que se va a facturar.

Las obras y/o instalaciones que el servicio municipal tuviere que ejecutar subsidiariamente serán facturadas a precio de coste y satisfechas conforme a presupuesto previamente a su ejecución, conforme a la normativa municipal de estos servicios.



A estos importes se aplicará el I.V.A. al tipo que legalmente corresponda».

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA

El incluido en el acuerdo de aprobación inicial.

En Cardeñadijo, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñadijo, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2015, sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyos textos íntegros se hacen públicos con este anuncio, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Burgos), en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Cardeñadijo, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado

* * *

TEXTO DEL ACUERDO

«ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2015, fue emitido informe por esta Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable.

Segundo. – Con fecha 5 de noviembre de 2015, visto el proyecto de ordenanza fiscal y de conformidad con lo dispuesto en Providencia de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2015, se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se considera que se cumple la legislación aplicable siguiente:

– Los artículos 15 al 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

– Los artículos 60 al 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles.



– Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

ACUERDO

Primero. – Aprobar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con el texto que figura en el expediente.

Segundo. – Exponer al público el anterior acuerdo y texto de ordenanza, mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. – En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

TEXTO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. – Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.



Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. – De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. – De un derecho real de superficie.
3. – De un derecho real de usufructo.
4. – Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. – Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos



quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. – Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. – Exenciones.

Sección primera. – Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.



e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. – Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. – En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. – En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince



años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a tres (3,00) euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres (3,00) euros.

Artículo 8. – Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. – Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.



Artículo 10. – Reducciones de la base imponible.

1. – La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. – La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. – La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. – El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. – El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su



vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. – A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 1.

Artículo 11. – Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12. – Tipo de gravamen.

1. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,45%.

2. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,6%.

3. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 13. – Bonificaciones.

1. – Se establecen las siguientes bonificaciones obligatorias:

a) Bonificación del 50% favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:



1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de Propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto de sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas o justificación de la exención de dicho impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Se aplicará durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto, al que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. – Se establecen las siguientes bonificaciones voluntarias:

a) Bonificación del 50% a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de los tres años posteriores a la bonificación obligatoria.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.



3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples.

b) Bonificación del cincuenta por ciento (50,00%) de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen cuatro veces el indicador público de renta de efectos múltiples.

3. Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a cincuenta mil (50.0000,00) euros.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

– Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

– Certificado de familia numerosa.

– Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de cinco años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

c) Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 14. – Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. – Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley



reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17. – Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional. –

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cardeñadijo con fecha 6 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia de aprobación definitiva. –

Para hacer constar que el presente texto de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles corresponde al aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2015 y al aprobado definitivamente tras su exposición al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 217 de fecha 13 de noviembre de 2015. Doy fe.

En Cardeñadijo, a 22 de diciembre de 2015.

V.º B.º

La Alcaldesa-Presidenta,
María Daniela Grijalvo Preciado

El Secretario-Interventor,
Enrique Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2/2015 del ejercicio de 2015*

El expediente 2/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 24 de agosto de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	60.000,00
	Total aumentos	60.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	60.000,00
	Total aumentos	60.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cascajares de Bureba, a 14 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Rafael Cornejo Quintana



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del apartado 4 de citado artículo:

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota:

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en el 0,47% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

La nueva redacción se aplicará a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Castrillo de la Reina, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Galo Contreras Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero. – Modificar el artículo 8.º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto quedando como sigue: «La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto serán competencia de este Ayuntamiento o la Diputación Provincial, según convenio».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 17 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Ernesto Argote Roa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Covarrubias para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	222.305,46
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	290.372,28
3.	Gastos financieros	6.100,00
4.	Transferencias corrientes	43.100,00
6.	Inversiones reales	152.452,25
9.	Pasivos financieros	23.309,01
	Total presupuesto	737.639,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	284.797,45
2.	Impuestos indirectos	11.183,65
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	131.085,81
4.	Transferencias corrientes	151.204,00
5.	Ingresos patrimoniales	47.967,00
7.	Transferencias de capital	111.401,09
	Total presupuesto	737.639,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Covarrubias. –

Funcionarios de carrera, número de plazas:

– Una plaza de Secretario Interventor, con habilitación de carácter nacional grupo A1, nivel de complemento de destino 27, situación de la plaza: Cubierta en propiedad.

– Una plaza de auxiliar administrativo, grupo C2, nivel de complemento de destino 18, situación de la plaza: Cubierta en propiedad.



Personal laboral fijo, número de plazas:

– Una plaza de operario de servicios múltiples –alguacil–, oficial de primera: Cubierta en propiedad.

Personal laboral temporal o laboral indefinido, número de plazas:

– Una plaza de auxiliar administrativo de biblioteca y oficina de turismo: Cubierta contrato indefinido.

– Una plaza de cuidadora de centro de atención infantil: Contrato indefinido.

– Una plaza de asistente cuidador de centro de atención infantil: Cubierta contrato indefinido.

– Una plaza de operario peón: Cubierta contrato indefinido.

– Una plaza de operario encargado de mantenimiento, oficial: Cubierta contrato indefinido.

– Una plaza de oficial: Cubierta por contrato de obra o servicio (media jornada).

– Una plaza de peón: Cubierta por contrato de obra o servicio (media jornada).

Total:

Total funcionarios de carrera: 2 plazas.

Total personal laboral fijo: 1 plaza.

Total personal laboral indefinido: 7 plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Covarrubias, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Óscar Izcara Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 04 del ejercicio de 2015

El expediente 04/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Covarrubias para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 24 de noviembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.000,00
	Total aumentos	14.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	14.000,00
	Total aumentos	14.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Covarrubias, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Óscar Izcara Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías, hago saber:

Por esta Alcaldía, mediante decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

- Arrendamiento de inmuebles urbanos, año 2015.
- Arrendamiento de inmuebles rústicos, año 2015.
- Concesiones y aprovechamientos, año 2015.
- Entrada de vehículos a través de aceras, año 2015.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, advirtiéndose que conforme dispone el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Frías, a 10 de diciembre de 2015.

El Alcalde Presidente,
José Luis Gómez Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de diciembre de 2014, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	281.080,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	249.100,00
3.	Gastos financieros	11.500,00
4.	Transferencias corrientes	44.500,00
5.	Fondo de contingencia	5.000,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	240.710,00
	B) Operaciones financieras:	
9.	Pasivos financieros	18.000,00
	Total	849.890,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	393.000,00
2.	Impuestos indirectos	11.591,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	122.420,00
4.	Transferencias corrientes	148.609,00
5.	Ingresos patrimoniales	41.970,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Enajenación de inversiones reales	20.000,00
7.	Transferencias de capital	112.300,00
	Total	849.890,00



Plantilla de personal. –

Secretario	Funcionario.
Administrativo	Funcionario.
Administrativo	Laboral fijo.
Encargado	Laboral fijo.
Oficial Primero	Laboral fijo.
Peón Especialista	Laboral fijo.
Bibliotecario	Laboral temporal.
Servicio de limpieza empleado	Laboral.
Otros	Laboral temporal.

En Gumiel de Izán, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Aprobado inicialmente el proyecto de obras para cubierta de frontón municipal por acuerdo de Pleno de fecha 10 de diciembre de 2015, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Gumiel de Izán, a 11 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hacinas de fecha 23 de noviembre de 2015 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de Hacinas, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 6.º – Tipo de gravamen y cuota tributaria.»

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,6% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,4% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza».

«Artículo 11.º – Fecha de aprobación y vigencia.»

Esta ordenanza aprobada en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, empezará a regir el día 1 de enero de 2016, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Hacinas, a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
José Ángel de Juan Olalla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Información pública relativa a la aprobación inicial de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Hontoria del Pinar. Expte. 1/2015

Se ha aprobado inicialmente por el Pleno ordinario de este Ayuntamiento celebrado con fecha 30 de noviembre de 2015, la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Hontoria del Pinar (1/2015-Hontoria del Pinar), cuyo promotor es D. Óscar de la Mata Guerrero, con la finalidad de definir unas nuevas alineaciones para la parcela sita en calle General Yagüe, n.º 62 de Hontoria del Pinar, de conformidad con la documentación técnica redactada por BSA Consult, S.L., siendo redactores los Arquitectos D. José Manuel del Barrio y D. Alberto Sainz de Aja, pertenecientes al COACyLE Este.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley 4/2008, y artículos 155 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en la redacción dada al mismo por el Decreto 45/2009, se abre un plazo de dos meses de exposición pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia, página web municipal y Diario de Burgos, periodo que se computará desde el día siguiente al de la última publicación que se inserte, durante el cual cualquier persona interesada podrá consultarlo, examinarlo y presentar las observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Lugar de consulta: Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

En Hontoria del Pinar, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Francisco Javier Mateo Olalla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Revilla-Ahedo de fecha de 21 de noviembre de 2015 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de La Revilla-Ahedo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.º – Tipo de gravamen y cuota tributaria.

«1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,6% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,4% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza».

«Artículo 11.º – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2015, empezará a regir el día 1 de enero de 2016, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En La Revilla y Ahedo, a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
José María Cámara Portugal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Sequera de Haza para el ejercicio de 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Sequera de Haza, a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Roberto Arroyo Serrano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO DEL MONTE

Aprobación del presupuesto general

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte para el ejercicio 2016, en sesión de 21 de diciembre de 2015, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Madrigalejo del Monte, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Juan Carlos Ramos Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por D.^a Cristina García García, se está tramitando licencia ambiental para bar en avenida Bilbao, 5 bis (entrada por calle Doctor Fleming).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Medina de Pomar, a 14 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Anuncio de cobranza

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante los días hábiles comprendidos entre el 16 de diciembre de 2015 y el 16 de febrero de 2016, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

– Tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, 4.º trimestre 2015.

Primero. – Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias de la ciudad. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso, siempre y cuando no lo tenga domiciliado.

Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en Cajas o Bancos con oficinas en la provincia.

Si Vd. no recibe en su domicilio los documentos que le correspondan, o si habiéndolos recibido los ha extraviado, podrá solicitar la emisión de un duplicado en las oficinas de la empresa Aquona Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U., en la plaza del Corral.

Segundo. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

En Medina de Pomar, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 15 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 15 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Modúbar de la Emparedada, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Rafael Temiño Cobia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	167.450,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	136.700,00
3.	Gastos financieros	250,00
4.	Transferencias corrientes	47.200,00
6.	Inversiones reales	88.000,00
	Total presupuesto	439.600,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	188.100,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	85.750,00
4.	Transferencias corrientes	99.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	49.150,00
7.	Transferencias de capital	15.000,00
	Total presupuesto	439.600,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1. Secretaría-Intervención comp. 26.

B) Personal laboral fijo número plazas: 3.

1. – Operario de servicios múltiples.

2. – Técnicos de guardería.

C) Personal laboral temporal número de plazas: 3.

3. – Personal temporal. Conserje. Instalaciones municipales.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Modúbar de la Emparedada, a 15 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Rafael Temiño Cobia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONCALVILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Moncalvillo para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	20.713,64
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.350,00
4.	Transferencias corrientes	4.260,00
6.	Inversiones reales	42.298,46
	Total presupuesto	101.622,10

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	13.858,32
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.770,61
4.	Transferencias corrientes	20.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	16.430,00
7.	Transferencias de capital	36.263,17
	Total presupuesto	101.622,10

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Moncalvillo. –

1 Secretario-Interventor. Agrupado.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Moncalvillo, a 22 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Juan Ángel Elvira Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2015, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Montorio, a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Donato Rodero Pascual



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Moradillo de Roa para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 225.570,00 euros y el estado de ingresos a 225.570,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Moradillo de Roa, a 22 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Francisco Javier Arroyo Rincón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Finalizando en fechas próximas el mandato del Juez de Paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo de acuerdo a las bases que se detallan y que fueron aprobadas por el Pleno en sesión de 25 de noviembre de 2015 (exp. 665/15).

– *Requisitos:* Ser español y residente en este municipio, mayor de edad y cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

– *Plazo:* El plazo para la presentación de instancias será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha presentación deberá efectuarse en el Ayuntamiento de Oña en horario de 9 a 14 horas, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

– *Documentación:* Además de la correspondiente instancia, se deberá acompañar fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento 3/95 de 7 de junio, de Jueces de Paz.

En Oña, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales

El Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE PRADOLUENGO

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pradoluengo, con la excepción de la Entidad Local Menor de Garganchón.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.



– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención alguna, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

En el caso de que los titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de 6 meses en el momento de devengo de la tasa (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada ejercicio), se aplicará una bonificación del 10% en el importe a abonar.

Del mismo modo se establece una bonificación a las empresas que creen puestos de trabajo en la cuantía que se indica en el baremo siguiente:

<i>Ampliación de trabajadores con contrato indefinido</i>	<i>% de bonificación sobre la cuota correspondiente</i>
2 a 5 trabajadores	10%
6 a 10 trabajadores	20%
11 a 25 trabajadores	30%
Más de 25 trabajadores	40%



Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de tres meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo. Esta bonificación permanecerá activa durante un periodo de tres años si persisten las circunstancias que motivaron su aplicación.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 376,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

– La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 7,00 euros/trimestre.

– La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

Cuota de servicio por vivienda o local no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- a) Derechos de conexión, por vivienda 300 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 7 euros/trimestre.
- c) Cuota, por metro cúbico de agua utilizado:
 - De 15 a 30 m³: 0,15 euros/m³.
 - De 30 a 45 m³: 0,20 euros/m³.
 - De 45 a 60 m³: 0,50 euros/m³.
 - Más de 60 m³: 0,60 euros/m³.

Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- a) Derechos de conexión, por local, 400 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por local 12 euros/trimestre.
- c) Cuota, por metro cúbico de agua utilizado:
 - De 15 a 30 m³: 0,15 euros/m³.
 - De 30 a 45 m³: 0,20 euros/m³.
 - De 45 a 60 m³: 0,50 euros/m³.
 - Más de 60 m³: 0,60 euros/m³.



Artículo 8. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 20 metros; se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. – Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado aprobada el 21 de septiembre de 1989 y modificaciones posteriores.



La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora
de las contribuciones especiales*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pradoluengo de fecha 4 de noviembre de 2015, sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

I. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. –

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

II. – OBJETO DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 2. –

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

– Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.



– Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concebidos o transferidos por otras Administraciones Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

– Los que realicen otras Administraciones Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el primer párrafo del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos, por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 3. –

El Ayuntamiento podrá potestativamente acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza general:

- Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.
- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas así como la modificación de las rasantes.
- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- Por la plantación de arbolado de calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines, que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.
- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.



Artículo 4. –

No procederá la aplicación de contribuciones especiales cuando se trate de ejecución de obras de mera conservación, reparación o entretenimiento. En ningún caso se considerarán de tal naturaleza las obras de ensanche, cambio de rasante o explanación o las ejecutadas en sustitución de obras o instalaciones provisionales.

Artículo 5. –

Procederá la aplicación de contribuciones especiales a los inmuebles que ya disfruten por alguna de sus fachadas de obras, instalaciones o servicios análogos a los que se trata de ejecutar o implantar siempre que tales obras, instalaciones o servicios se realicen en vías públicas limítrofes al inmueble afectado y se produzca el presupuesto básico contemplado en el artículo 1 de la presente ordenanza.

III. – LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 6. –

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

2. Se considerará como fecha de terminación de las obras la que figure en el acta de recepción provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento.

3. Si las obras fueren fraccionadas, la obligación de contribuir nace, para cada uno de los contribuyentes, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción. En tales casos, el Ayuntamiento irá recibiendo provisional y sucesivamente las obras relativas a cada tramo, debiendo constar así expresamente en la documentación incorporada al proyecto.

Artículo 7. –

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

2. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de esta ordenanza, aun cuando en el expediente de imposición figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha de acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiera transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Corporación Municipal dentro del plazo de un mes de la transmisión efectuada y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.



Artículo 8. –

1. No procederá la imposición de contribuciones especiales respecto de aquellas fincas en las que exista por parte de propietarios, promotores, constructores o solicitantes de la licencia de obras una obligación urbanística de costear la urbanización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley del Suelo. En estos supuestos se girarán las correspondientes liquidaciones por las cuotas de urbanización y, en su caso, se ejecutarán los avales constituidos para garantizar la obligación señalada.

2. Por las oficinas técnicas se recabará de las oficinas económicas de Intervención y Depositaria de Fondos relación de avales constituidos para garantizar las obras de urbanización en las calles o zonas donde se ejecutó el proyecto municipal de obras o servicios que dio lugar a la aplicación de contribuciones especiales, a los efectos de no incluir en la relación de contribuyentes a los sujetos pasivos afectados por las obras avaladas.

IV. – SUJETOS PASIVOS

Artículo 9. –

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

– En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

– En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

– En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

– En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 10. –

1. En los casos en que la cuota exigible lo sea a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad podrá solicitar de la Administración Municipal el desglose individual de la cuota correspondiente a cada comunero, facilitando los datos personales, el domicilio y el coeficiente de participación de cada uno de la comunidad.



2. Dicha solicitud deberá formularse en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales. De no efectuarse así, se entenderá aceptado el que se gire en una única cuota, de cuya distribución se encargará la propia comunidad. Excepcionalmente, por razones que en todo caso valorará el Ayuntamiento, podrá acordarse el desglose individual de las cuotas correspondientes a cada propietario una vez determinadas las cuotas a satisfacer y notificadas a las comunidades.

V. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11. –

1. No se reconocen en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. En relación con los beneficios fiscales reconocidos con anterioridad a la vigente Ley de las Haciendas Locales de 28-12-88, se tendrá en cuenta lo recogido en la disposición adicional 9.^a del citado texto legal. En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que correspondan a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

VI. – BASE IMPONIBLE

Artículo 12. –

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

– El coste real de los trabajos periciales de redacción de proyectos y de dirección de obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

– El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

– Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

– El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o las cubiertas por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste afectivo fuera mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda en el momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.



4. Si por causa de rectificación, los contribuyentes devienen sujetos a contribuir por mayor suma que la ingresada de manera provisional, el exceso será exigido como si se tratase de una nueva liquidación. Si, por el contrario, en concepto de la cuota provisional hubieren satisfecho cantidad superior a la fijada definitivamente, se procedería a la devolución del exceso, a cuyo efecto la Administración Municipal debería notificarlo individualmente a los interesados cuando conozca el domicilio de estos, y, en caso contrario, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Cuando se trate de obras y servicios a los que alude el artículo 2. 1.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a las que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las contribuciones especiales que puedan aplicar otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste de las obras o instalaciones el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra Entidad pública o privada.

VII. – COEFICIENTE DE REPERCUSIÓN

Artículo 13. –

1. El Ayuntamiento determinará el coeficiente o coeficientes aplicables en cada caso según la naturaleza de las obras a realizar y la concurrencia de interés público o privado, teniendo en cuenta que es potestad del Ayuntamiento la determinación de las zonas específicas donde se considere que se produce un mayor o menor grado de beneficio.

2. Para el cálculo del interés privado aludido, y en los casos en que se estime oportuno por el Servicio Técnico correspondiente o a requerimiento de la Comisión de Hacienda y Economía, se tendrá en cuenta:

– El interés dominical, correspondiente a los propietarios de fincas colindantes con la vía objeto de las obras o instalaciones.

– El interés mercantil e industrial, que afectará a los dueños de establecimientos o empresas comerciales o industriales radicantes en la vía objeto de las obras o instalaciones.

– El interés de zona que afectará a los particulares que se ubiquen en el área de la influencia señalada por el Ayuntamiento y que derive de la ejecución del proyecto, o a los que no ubicándose en dicha área de influencia vayan a efectuar un uso especialmente intenso de la obra o instalación realizada en relación comparativa con el resto de los contribuyentes.

3. El interés público comprenderá la parte del coste de la obra que deba sufragar el Ayuntamiento.

4. Se tendrá en cuenta la progresiva superior anchura de aceras y calzadas, la ubicación y potencia de la energía lumínica instalada o cualesquiera otras circunstancias acreditadas mediante informe técnico que denoten una disminución del beneficio especial y correlativo incremento del general, al objeto de que en los casos excepcionales en que



así sea apreciado, pueda ser efectuada una modificación del reparto de la exacción con decrementos proporcionales de las cuotas asignadas a fincas afectadas por tal circunstancia.

Artículo 14. –

En el caso de que entre la alineación de una finca y la calle donde se realicen las obras objeto de contribuciones especiales existiera un parque urbano, jardín o zona verde públicos o cualquier terreno público con independencia de su anchura, se considerará a efectos de la aplicación de la exacción la alineación de la finca frente a dicha zona como si fuese prestada directamente a la calle objeto de las obras, siempre que se den los presupuestos contemplados en el artículo 1.

VIII. – MÓDULO DE REPARTO

Artículo 15. –

El importe de las contribuciones especiales se repercutirá entre las personas beneficiadas teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios con sujeción a las siguientes reglas:

– Con carácter general se aplicarán conjuntamente o aisladamente como módulos de reparto los metros lineales de fachada, el volumen edificable, los metros cuadrados de superficie y el valor catastral a los efectos del impuesto sobre los bienes inmuebles.

– Si se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, el importe a repercutir entre los contribuyentes será distribuido en las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de incendios por bienes sitios en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuese superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Artículo 16. –

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.



3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

IX. – DEVENGO

Artículo 17. –

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la presente ordenanza.

X. – GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 18. –

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19. –

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificación del descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.



XI. – IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 20. –

1. Cada vez que las oficinas técnicas reciban la orden de confección de un proyecto de obras, instalaciones o servicios, procederán simultáneamente al estudio de las contribuciones especiales que pudieran derivarse del citado proyecto.

2. Las oficinas técnicas remitirán al Servicio de Gestión Tributaria propuesta de imposición y ordenación de contribuciones especiales que contendrá:

– El importe presupuestado de los proyectos técnicos y demás conceptos que han de tenerse en cuenta para la determinación del coste de la obra, instalación o servicio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.

– El coeficiente de repercusión del coste de las obras, instalaciones o servicios en los contribuyentes.

– El módulo de reparto para la individualización de las cuotas.

– Cualesquiera otros datos que el Ayuntamiento considere conveniente su inclusión o la propia Oficina Técnica estime oportuno.

3. Informada la propuesta de la oficina técnica, por las dependencias municipales competentes será elevado dictamen de la M.I. Comisión de Hacienda y Economía, que lo someterá a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

4. El acuerdo de imposición y ordenación adoptado por el Pleno deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia concediéndose un plazo de treinta días hábiles a los interesados para que aleguen cuanto consideren conveniente a sus derechos. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, si las hubiese, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Si no se interpusiera reclamación alguna, el acuerdo provisional se entenderá automática y definitivamente aprobado.

5. Del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales se dará traslado inmediato a la oficina técnica para que realice los trabajos que conformen la relación de contribuyentes y determine las cuotas que les corresponden. Este padrón será sometido a la aprobación de la M.I. Alcaldía que ordenará el giro de los recibos y la notificación individual de las cuotas.

XII. – LAS CUOTAS

Artículo 21. –

1. A efectos de la confección del padrón de contribuyentes de las contribuciones especiales, las oficinas técnicas podrán obtener los datos, directamente, mediante visita de inspección o bien utilizando los archivos existentes en la Corporación Municipal y sometiendo los datos obtenidos a comprobación voluntaria por parte de los contribuyentes.



2. Sea cual fuere el sistema utilizado de los mencionados en el anterior párrafo, previamente a la confección del padrón de contribuyentes se remitirá a los particulares afectados un impreso en el que figuren los datos obrantes en poder del Ayuntamiento y el espacio correspondiente donde pueda designarse si existe error en cualquiera de los datos que aparecen reflejados.

Artículo 22. –

1. En ningún caso las cesiones obligatorias de fincas o porciones para viales o cualquier otra limitación del «ius edificandi» o del derecho de propiedad impuesta por normas urbanísticas a quienes aparezcan como sujetos pasivos de las contribuciones especiales, supondrán una reducción de la cuota por tal motivo, salvo que se acredite la improcedencia de la contribución especial por no concurrir las circunstancias que dan lugar a la conformación del hecho imponible regulado en el artículo 1 de la presente ordenanza fiscal.

2. Sólo en el caso de cesiones gratuitas de terreno se compensará, en las cuotas, el valor de los mismos fijado con arreglo a lo dispuesto para el impuesto sobre bienes inmuebles en la ordenanza municipal que lo regule.

Artículo 23. –

1. Las cuotas correspondientes a cada contribuyente serán necesariamente notificadas de manera individualizada, con la indicación de si son provisionales o definitivas, y del tanto por ciento, en su caso, a que correspondan, a reserva de liquidación definitiva, salvo acuerdo expreso de colaboración en contra.

Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

2. Sin perjuicio de la vía de impugnación contemplada en el anterior apartado, la Administración Municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, subsanar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos de que adoleciere.

Artículo 24. –

1. El tiempo de pago en período voluntario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto por dicho Reglamento en cuanto a la recaudación en vía ejecutiva.

XIII. – ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Artículo 25. –

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.



2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 26. –

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

XIV. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. –

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la ordenanza general, de conformidad con la legislación general tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La presente ordenanza general reguladora de las contribuciones especiales del Ayuntamiento de Pradoluengo entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2016, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza regirá la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y la legislación tributaria común.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del suministro domiciliario de agua potable en el término municipal de Pradoluengo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pradoluengo de fecha 4 de noviembre de 2015, sobre aprobación del Reglamento regulador del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el término municipal de Pradoluengo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pradoluengo, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADOLUENGO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

El Ayuntamiento de Pradoluengo aprueba el presente Reglamento regulador del servicio de suministro domiciliario de agua potable al amparo de la potestad reglamentaria conferida por el ordenamiento jurídico.

El abastecimiento domiciliario de agua potable se configura por la legislación vigente como un servicio obligatorio que deberán prestar, por sí o asociados, todos los municipios (artículo 26.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

Artículo 2. –

El presente Reglamento tiene por objeto la determinación de las condiciones a las que se sujetará la prestación del servicio domiciliario de agua potable en el término municipal de Pradoluengo, y será de aplicación a todos los usuarios del servicio de suministro citado independientemente de cual sea la titularidad de los contadores.



Artículo 3. –

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo la determinación de las preferencias y priorización en el uso y destino de un recurso natural escaso como es el agua, en atención a las necesidades de la colectividad y al interés público.

Artículo 4. –

El Ayuntamiento de Pradoluengo se obliga a:

a) Llevar a cabo las actuaciones que sean oportunas para garantizar, en la medida de sus posibilidades, la protección de los acuíferos que permiten el abastecimiento a la población, velando por el correcto tratamiento y potabilidad de las aguas.

b) Promover el mantenimiento en óptimas condiciones de la red municipal de suministro y distribución de aguas procurando la prestación de un servicio de calidad. Para ello velará por el adecuado estado de conservación y funcionamiento de los elementos que componen la red municipal de abastecimiento (depósito, tuberías, contadores...).

c) Prestar el servicio domiciliario y suministro de agua potable a todo peticionario que reúna las condiciones establecidas en el presente Reglamento, siempre que los medios materiales de que disponga y el interés público se lo permitan.

Artículo 5. –

El Ayuntamiento de Pradoluengo podrá, en situaciones de escasez de este recurso natural u otras de interés público que lo legitimen, proceder a la ordenación de usos y restricciones que estime oportunos, procurando como servicio primario el abastecimiento a la población. Una vez garantizado éste se procurará atender por el siguiente orden, siempre que las necesidades no impongan su alteración:

– Usos industriales para instalaciones de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

– Otros usos industriales, no incluidos en apartados anteriores.

– Usos ganaderos.

– Usos agrarios.

– Otros aprovechamientos.

TÍTULO II. – USUARIOS, CONCESIONES DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO I. – SOLICITUDES, USOS Y EXTINCIÓN.

Artículo 6. –

Será precisa la presentación de una solicitud de suministro por cada inmueble y tipo de uso para el que se requiera enganche a la red municipal de agua, que deberá formalizar:

a) La persona física titular dominical o de derechos de uso y disfrute sobre el inmueble. En el caso de personas jurídicas, la persona que legalmente la represente. Si el solicitante fuere persona distinta del propietario, se requerirá autorización por escrito de



éste. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

b) El titular de la licencia de obra o empresa adjudicataria, en el caso de ejecución de obras.

Artículo 7. –

La contratación del suministro de agua potable requerirá la previa solicitud que habrán de presentar los peticionarios en las dependencias municipales según modelo normalizado que el Ayuntamiento pondrá a su disposición y que deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

1) Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar, y el uso a que se destinará el agua (doméstico, industrial, comercial, otros).

2) Indicación de si se trata de una nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional o definitiva por un edificio preexistente).

3) Plano de obra.

4) Si existen captaciones o achiques de agua.

5) Tipo de vertido que se va a realizar (doméstico, industrial, pluvial).

6) En el caso de que así se indique podrá ser exigida al solicitante cualquier otra documentación administrativa que se estime oportuna: Licencia de obra, de apertura de establecimiento, etc.

Artículo 8. –

Una vez examinada la documentación citada, se girará la liquidación de la tasa fijada en la ordenanza fiscal correspondiente, para con posterioridad proceder a la concesión de la autorización pertinente.

Sólo una vez notificada la resolución se podrán llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la prestación del suministro, si bien toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y forma en que se haya solicitado.

Artículo 9. –

Según los usos a que se destine el agua, las cesiones se clasificarán en:

a) Concesiones para uso doméstico: Consumo efectuado en viviendas y locales particulares para atender a las necesidades de la vida (consumo humano, higiene y limpieza personal, doméstica, preparación de alimentos...).

b) Concesiones para uso comercial y pequeñas industrias: Consumo de limpieza e higiene del personal y del propio inmueble, efectuado en locales de carácter comercial e industrial.

c) Concesiones para usos industriales: Consumo efectuado en industrias y empresas no contemplado en el apartado anterior.



d) Concesiones para usos especiales: Consumo efectuado en instalaciones de naturaleza ganadera...

e) Concesiones para usos suntuarios: Consumo efectuado para llenado de piscinas, riego de jardines, huertos...

Artículo 10. –

Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Son causas de extinción del contrato de suministro:

a) La solicitud formulada por escrito por el usuario con una antelación de un mes respecto de la fecha en que se desea se termine.

b) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

c) Por resolución motivada del servicio por causas de interés público.

Artículo 11. –

La reanudación del servicio de suministro domiciliario sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

CAPÍTULO II. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 12. –

Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador, bien en la arqueta de la acometida o bien en armario de pared homologado. Todas las acometidas tendrán su llave de corte, para reparación de averías, corte de suministro, etc.

En el caso de segregación o parcelación de fincas, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su cuenta y de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se entenderá por acometida de abastecimiento el ramal que, partiendo de una tubería de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. La acometida estará constituida por un tramo único de tubería del diámetro que resulte necesario en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, acorde con las características del agua, y una llave de registro, instalada en el interior de una arqueta, impermeabilizada y aislada con tapa de registro, la cual se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia. Esta llave de registro, cuyas características serán determinadas por el servicio técnico del Ayuntamiento de Pradoluengo, será maniobrada únicamente por el personal de éste, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados, salvo caso de fuerza mayor, siempre y cuando no exista o no funcione la llave de corte interior, siendo responsabilidad del abonado los perjuicios y roturas que pudieran darse sobre llaves o instalaciones exteriores; en todo caso se comunicará al Ayuntamiento de Pradoluengo la manipulación de la misma.



En aquellos casos en que las edificaciones queden distantes del límite de la finca, la llave de registro se situará en el cerramiento, en la misma arqueta de instalación del contador, con colocación y acceso desde la vía pública.

El mantenimiento de cualquier instalación posterior a la llave de registro, aunque discorra por una vía pública, será responsabilidad de los abonados o de los propietarios del inmueble, en caso de no existir los primeros.

Los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

En un edificio, para realizar una nueva acometida, será necesaria la anulación de todas las antiguas existentes para el mismo servicio, por cuenta y a cargo del solicitante de dicho trabajo.

Artículo 13. –

No se autorizarán acometidas a la red para las viviendas, industrias y locales que no cuenten con enganches a la red de saneamiento municipal o sistema de evacuación de aguas residuales a satisfacción del servicio, salvo causa justificada.

La concesión para una nueva acometida de suministro de agua quedará condicionada al escrupuloso cumplimiento de las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4) Que existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable en las calles o plazas que lindan con el inmueble.

Artículo 14. –

Queda prohibida la concesión gratuita o reventa de agua a otros particulares, salvo supuestos de fuerza mayor.

Artículo 15. –

El usuario queda obligado al consumo de agua y uso de las instalaciones y elementos que componen el servicio en las condiciones fijadas en la autorización y en el presente Reglamento, de manera lógica y razonable, de conformidad con el destino natural de los bienes, evitando actuaciones que pudieran perjudicar al resto de los usuarios.

Artículo 16. –

Corresponden al usuario los gastos inherentes a la acometida, sin perjuicio de la titularidad municipal de los elementos que conforme al artículo 18 integren la red municipal de distribución de agua.



Igualmente le corren de su cuenta las obras y gastos inherentes a la colocación de tuberías, llaves y piezas correspondientes a la instalación interior del inmueble.

Artículo 17. –

Quedan obligadas al pago de las cantidades correspondientes las personas físicas o jurídicas titulares de la concesión. En el caso de arrendatarios y usuarios del inmueble serán responsables subsidiarios de las liquidaciones practicadas los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles.

TÍTULO III. – DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES, Y CONTADORES QUE CONSTITUYEN LA RED MUNICIPAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO

Artículo 18. –

Son de titularidad municipal las acometidas, tuberías y demás elementos que integren la red exterior de distribución de agua potable.

Son de propiedad del concesionario la instalación interior del inmueble, es decir, los elementos a partir de la llave de paso o contador en su caso, así como el contador mismo.

Artículo 19. –

Será el Ayuntamiento quien indique las condiciones y características que han de reunir los elementos que integran la instalación de distribución y suministro de agua.

Artículo 20. –

Los contadores a instalar deberán estar debidamente homologados y precintados siendo su emplazamiento de fácil acceso permitiendo la lectura del mismo. Se podrá exigir que se proceda a su instalación en armarios o arquetas normalizados en lugar indicado a tal efecto por el servicio.

Artículo 21. –

Los gastos de adquisición e instalación del mismo corren por cuenta del usuario.

TÍTULO IV. – INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 22. –

Corresponde la vigilancia e inspección de las instalaciones y elementos que integran la red municipal de distribución domiciliaria de agua al Ayuntamiento de Pradoluengo a través de su personal y empleados. Igualmente es de su competencia proceder a la verificación y lectura periódica de los contadores.

A estos efectos se podrá proceder en cualquier momento a la verificación de los contadores para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 23. –

El usuario está obligado a poner en conocimiento de los servicios municipales el mal funcionamiento, deterioro o rotura del contador, instalaciones o elementos que integran la red de suministro domiciliario de agua potable.



Artículo 24. –

En caso de mal funcionamiento, manipulación, emplazamiento incorrecto o rotura de un contador se procederá a la sustitución del mismo por el titular dentro de los quince días naturales siguientes a partir del requerimiento efectuado por el personal municipal. Los gastos correrán por cuenta del usuario. En caso de no llevarse a cabo, se realizará por personal municipal repercutiendo los gastos en el titular de la concesión.

Artículo 25. –

En los casos indicados en el artículo precedente en que no se pudiera proceder a la lectura del contador, o la lectura fuere manifiestamente incorrecta, se procederá a la liquidación de conformidad a la media de las dos últimas lecturas.

Si el usuario manifiesta su disconformidad con la lectura realizada y se estimara que ello pudiera deberse a un mal funcionamiento del contador, se podrá llevar a cabo la oportuna revisión siendo los gastos de cuenta del usuario.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. –

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves atendiendo a la naturaleza y entidad de las mismas.

1. Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La manipulación, rotura o alteración del contador o de su precinto, de manera que proporcione una falsa información al servicio.
- b) Las conexiones ilegales a la red.
- c) El consumo del agua para su posterior cesión a terceros, ya sea a cambio de un precio o de forma gratuita.
- d) La falsedad o inexactitud en la información proporcionada al servicio en el momento de solicitar el enganche a la red o modificaciones posteriores del suministro.
- e) Reiteración de una infracción grave en el periodo de un año.

2. Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La manipulación sin la pertinente autorización de cualquier elemento de la red de suministro, salvo causa justificada en supuestos de emergencia y necesidad por razón del interés público.
- b) Impedir la entrada o acceso a personal autorizado al lugar donde se encuentren elementos de la red a los que sea preciso acceder para proceder a la lectura de contadores, reparación o sustitución de los mismos, etc.
- c) La inactividad de los titulares para la reparación de las fugas en instalaciones de su propiedad que ocasionen consumos baldíos de agua, cuando una vez requeridos para ello no lleven a cabo las actuaciones pertinentes.
- d) Consumos excesivos no justificados.



e) El impago de dos cuotas de la tasa por suministro de agua regulada por la preceptiva ordenanza fiscal.

f) La reiteración de una infracción leve en el período de un año.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La falta de colaboración con el servicio de los titulares o usuarios al no comunicar las averías o fugas que hayan observado en las instalaciones.

b) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente Reglamento que no esté contemplada expresamente como sanción grave o muy grave.

Artículo 27. –

La comisión de una infracción de las tipificadas en el presente Reglamento dará lugar a la incoación de expediente sancionador que se regirá por lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse.

Artículo 28. –

En el caso de que tramitado el expediente que proceda, se aprecie la comisión de alguna o algunas de las infracciones antes indicadas serán de aplicación las sanciones que se indican:

1. En el caso de infracciones muy graves, se sancionará con multa de 90,15 euros a 150,25 euros, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.

2. En el caso de infracciones graves, se sancionará con multa de 30,05 euros a 90,14 euros, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.

3. En el caso de infracciones leves, se podrá sancionar con multa de hasta 30,04 euros.

Artículo 29. –

El suministro de agua potable podrá ser suspendido por resolución de Alcaldía, previa audiencia al interesado durante el plazo de quince días, en los casos previstos en el artículo 26.1 a), b), c) y 2 a) y e).

TÍTULO VI. – AMPLIACIONES DE LAS REDES EXISTENTES DE DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 30. – Ampliación de red.

Siempre que, a juicio del Ayuntamiento de Pradoluengo, las acometidas no puedan efectuarse normalmente a las redes de distribución o saneamiento, estas deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Pradoluengo y el petionario, y a instancias del mismo.

Artículo 31. – Concesión de la ampliación de red.

La concesión de nuevos suministros o vertidos en puntos que, aun situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que



estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existente, estará siempre supeditada a las posibilidades de abastecimiento o saneamiento.

Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de las redes generales, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar así mismo las acometidas y cuotas de enganche correspondiente.

Artículo 32. – Dimensiones de la red.

El Ayuntamiento de Pradoluengo podrá pedir la instalación de una tubería de mayor sección a la necesaria para atender demandas futuras, en cuyo caso será por su cuenta la diferencia de coste que ello conlleve.

Artículo 33. – Abastecimiento a otros núcleos urbanos.

Si algún núcleo fuera suministrado por el Ayuntamiento de Pradoluengo antes de proceder a la aprobación de los proyectos de urbanización correspondientes, deberán solicitar informe al Ayuntamiento de Pradoluengo, sobre la posibilidad real de abastecimiento y saneamiento, y obtener la aprobación por parte del Ayuntamiento de Pradoluengo de las redes de distribución y saneamiento de los citados proyectos, que podrá ser negativa si no se ajusta a las características fijadas para sus redes.

Artículo 34. – Ejecución de la red.

Las obras de ampliación se ejecutarán por el promotor interesado en la ampliación de la red.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Pradoluengo que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el «acta de entrega al uso público», para lo cual deberá adjuntarse a la misma el proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmada por el técnico competente.

Artículo 35. – Ubicación de las nuevas redes.

Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas, con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante, cuando, por circunstancias justificadas, que se harán constar en el expediente tramitado al efecto, a juicio del Ayuntamiento de Pradoluengo no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería vendrán obligados a poner los mismos a disposición del Ayuntamiento de Pradoluengo en una superficie igual a la delimitada por una franja de 3 metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar por ningún medio el acceso del personal del Ayuntamiento de Pradoluengo a dichos terrenos, y su negativa a verificarlo será causa suficiente para que se le niegue el abastecimiento, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de la expropiación forzosa si fuera precisa, para abastecer a otras propiedades.



Artículo 36. – Conexiones a la nueva acometida.

Durante el plazo de 10 años, contados a partir de la terminación de la instalación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido satisfará la parte proporcional que le corresponda en función del coste total actualizado de la ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de Pradoluengo no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

El Ayuntamiento de Pradoluengo se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 37. – Propiedad de las prolongaciones de red.

Serán propiedad del Ayuntamiento de Pradoluengo todas las prolongaciones que se lleven a cabo en las redes generales así como las redes interiores de las urbanizaciones cuando éstas tengan carácter y aceptación de públicas, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo a cargo del mismo los gastos que se originen en su conservación y explotación, una vez recibidas definitivamente.

Por el contrario, no se recibirán, ni el Ayuntamiento de Pradoluengo se hará cargo de su explotación, las redes de urbanizaciones, residenciales o industriales privadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

El Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE PRADOLUENGO

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pradoluengo, con excepción de la Entidad Local Menor de Garganchón.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.



Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Contadores. Instalación y conservación.

Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador debidamente homologado. La colocación y conservación del mismo correrá a cargo del contribuyente en todo caso.

Los propietarios y constructores de nuevas edificaciones de viviendas están obligados a instalar contadores individuales para cada vivienda, local de negocio o servicio del inmueble, situados en batería en la planta baja, en un local fuera de las viviendas y locales de negocio.

Dicha batería deberá ser homologada y cumplirá con las condiciones técnicas que figuran en el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación y las particularidades que el Ayuntamiento o Servicio Municipal de Aguas dictará en cada nueva instalación.

Todos los actuales abonados están obligados a la instalación de contador medidor de agua, dentro del periodo de tiempo que señale el Ayuntamiento; transcurrido este, a aquellos abonados que no lo hayan instalado se les pasará una tasa de 300 euros trimestrales hasta su colocación.

En el supuesto de hacer caso omiso de esta obligación, se considerará que el abonado rescinde voluntariamente el servicio, al no respetar las condiciones recogidas en esta ordenanza.

Si los contadores sufren desperfectos por causas dependientes del usuario o propietario de la finca, o en todo caso por causas ajenas al Ayuntamiento y no se hubiera reparado o sustituido en el plazo de quince días, se aplicarán las normas del párrafo anterior.

El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía puede iniciar expediente de corte del suministro de agua de un abonado cuando se niegue a dar entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u oneroso, el agua a otra persona, cuando no haya instalado contador, cuando existan roturas de precintos, sello u otra marca de seguridad y garantía puesta por el Ayuntamiento.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención alguna, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.



En el caso de que los titulares del recibo se encuentren empadronados en el Municipio con una antigüedad mínima de 6 meses en el momento de devengo de la tasa (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada ejercicio), se aplicará una bonificación del 10% en el importe a abonar.

Del mismo modo se establece una bonificación a las empresas que creen puestos de trabajo en la cuantía que se indica en el baremo siguiente:

<i>Ampliación de trabajadores con contrato indefinido</i>	<i>% de bonificación sobre la cuota correspondiente</i>
De 2 a 5 trabajadores	10%
De 6 a 10 trabajadores	20%
De 11 a 25 trabajadores	30%
Más de 25 trabajadores	40%

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de los tres meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo. Esta bonificación permanecerá activa durante un periodo de tres años si persisten las circunstancias que motivaron su aplicación.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– USO DOMÉSTICO:

- Derechos de conexión, por vivienda 200 euros.
- Cuota de servicio mínimo, por vivienda 15 euros/trimestre.
- Consumo, por metro cúbico:

- De 15 a 30 m³ al trimestre: 0,40 euros/m³.
- De 30 a 45 m³ al trimestre: 0,60 euros/m³.
- De 45 a 60 m³ al trimestre: 1,00 euros/m³.
- Exceso de 60 m³ al trimestre: 1,20 euros/m³.

– USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- Derechos de conexión, por local 300 euros.
- Cuota de servicio mínimo, por local 20 euros/trimestre.
- Consumo, por metro cúbico:
 - De 15 a 30 m³ al trimestre: 0,40 euros/m³.
 - De 30 a 45 m³ al trimestre: 0,60 euros/m³.



- De 45 a 60 m³ al trimestre: 1,00 euros/m³.
- Exceso de 60 m³ al trimestre: 1,20 euros/m³.
- ACOMETIDAS PROVISIONALES O DE OBRA:
 - a) Derechos de conexión, 300 euros.

Artículo 8. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 9. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. – Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Si en el momento de entrar en vigor esta ordenanza, no estuvieran instalados los contadores por motivos achacables al Ayuntamiento, se cobrará lo correspondiente a la cuota de servicio mínimo, hasta su instalación.



Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua aprobada el 21 de septiembre de 1989 y modificaciones posteriores.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Presupuesto general 2016

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015, el presupuesto general correspondiente al ejercicio económico de 2016, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante este plazo, los interesados que se señalan en el artículo 170 de la norma antes citada pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno por los motivos previstos en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso. En caso contrario, el Ayuntamiento Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las alegaciones que se presenten y será necesario acuerdo expreso de aprobación definitiva.

En Regumiel de la Sierra, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

Añadir un nuevo apartado.

7.4. Cuando el servicio de cementerio fuera prestado a través de un concesionario, los importes de las tarifas será exigido a los usuarios por el adjudicatario de la concesión del servicio.

Modificar el artículo 9.

Artículo 9. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. – Asignación de nichos perpetuos. Ochocientos veinte euros con setenta céntimos (820,70 euros).

Epígrafe 2. – Asignación de sepulturas perpetuas, ya construidas, de 2x1 metros, aproximadamente. Mil setecientos euros (1.700 euros).

Epígrafe 3. – Asignación de terreno para sepulturas sin construir. Seiscientos cincuenta y cinco euros con catorce céntimos (655,14 euros) por metro cuadrado.

Epígrafe 4. – Columbario, cuatrocientos euros (400 euros).

Epígrafe 5. – Servicio de inhumación, ciento cincuenta euros (150 euros).

Epígrafe 6. – Reducción de restos, ciento noventa y cinco euros por cuerpo (195 euros).

Epígrafe 7. – Arqueta de restos. Ochenta euros (80 euros).

Epígrafe 8. – Revestimiento de sepultura, cuatrocientos euros (400 euros).

Epígrafe 9. – Licencia de obra cincuenta euros (50 euros).

Epígrafe 10. – Otros servicios, ciento cincuenta (150 euros).

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. – Facultar al señor Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Roa de Duero, a 15 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Carmen Miravalles García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de dependencias municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. – Exenciones.

Estarán exentas las utilizaciones de las salas y dependencias por entidades sin ánimo de lucro, previo reconocimiento de exención por el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Roa de Duero, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Carmen Miravalles García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. – Los tipos de gravámenes aplicables, con carácter general, a cada tipo de bien inmueble, serán los que se indican a continuación, salvo cuando sean de aplicación los tipos diferenciados, regulados en el apartado siguiente:

<i>Tipo de bien</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Naturaleza urbana	0,50
Naturaleza rústica	0,90
Bienes de características especiales	0,50

2. – Los tipos diferenciados aplicable en atención a los usos, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán:

<i>Usos</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Usos Industriales no fabril, comercial, deportivo, ocio y hostelería y turístico	0,51
Fábricas	0,51

El valor catastral mínimo a partir del cual se aplicará este tipo es de 10.000 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Roa de Duero, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Carmen Miravalles García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

«Expediente de recuperación de dominio público - Camino Real, a instancia de parte»

Finalizado mediante acuerdo de 31 de mayo de 2013, que se transcribe literalmente, y 29 de noviembre de 2013, en el que se desestimó el recurso de reposición presentado por D. Adolfo García Arroyo, siendo por tanto un acuerdo firme en el siguiente tenor literal.

A la vista de lo cual, con el voto a favor de todos los asistentes, se acuerda:

Primero. – Deslindar el camino efectivamente en el terreno del Camino Real de acuerdo a lo señalado en el informe topográfico y de deslinde redactado por Acota Topografía SLP.

Segundo. – Notificar a los colindantes con antelación suficiente (10 días) para que puedan asistir al acto de deslinde.

Tercero. – Efectuado el deslinde recuperar, por vía administrativa, el Camino Real de acuerdo a lo señalado en el informe topográfico y de deslinde redactado por Acota Topografía SLP.

Cuarto. – Requerir a D. Adolfo García Arroyo, D. Antonio Calvo Esgueva, D. Antoliano León Calvo y el titular de la parcela 5.047, polígono 507 (en catastro aparece como «en investigación») propietarios colindantes, para que en el plazo de treinta días desde el efectivo deslinde realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el Camino Real.

Quinto. – Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...).

Sexto. – Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En fecha 15 de diciembre de 2015 se dicta la siguiente resolución administrativa: (...)

1. Suspender la convocatoria para la realización del acto de apeo prevista para el día 18 de diciembre de 2015.

2. Notificar a las partes interesadas.

3. Publicarlo en el tablón de edictos.

En Sotillo de la Ribera, a 15 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	164.100,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	189.000,00
3.	Gastos financieros	600,00
4.	Transferencias corrientes	28.500,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	134.806,00
	Total	517.006,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	172.500,00
2.	Impuestos indirectos	13.200,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100.700,00
4.	Transferencias corrientes	124.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	16.800,00
	A.2) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	89.506,00
	Total	517.005,00

Relación de puestos de trabajo. –

– Personal funcionario:

Puesto de trabajo: Secretario-Intervención.

Características esenciales: Personal funcionario.



– Personal laboral:

Puesto de trabajo: Administrativo.

Características esenciales: Personal laboral fijo.

Jornada: Completa.

Puesto de trabajo: Limpiadora.

Características esenciales: Personal laboral fijo.

Jornada: Parcial.

Puesto de trabajo: Técnico Guardería.

Características esenciales: Personal laboral temporal.

Jornada: Completa.

Puesto de trabajo: Peón.

Características esenciales: Personal laboral temporal.

Jornada: Parcial.

En Sotillo de la Ribera, a 29 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de inmuebles e instalaciones municipales, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del apartado 4 de citado artículo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INMUEBLES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de inmuebles e instalaciones de propiedad municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de los siguientes inmuebles e instalaciones municipales:

- Campo de fútbol.
- Nave almacén.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de los inmuebles o instalaciones enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por cada usuario será la siguiente:



- Campo de fútbol y vestuario:
- Juveniles y categorías inferiores: 20,00 euros.
- Aficionados: 80,00 euros.
- Nave almacén: 20,00 euros por día.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de los inmuebles o instalaciones regulados en esta ordenanza.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la cuota tributaria por el uso del campo de fútbol aquellos equipos de fútbol que, en su actividad deportiva, representen al municipio de Sotragero.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Las reservas del campo de fútbol se realizarán en el Ayuntamiento de Sotragero a través del concejal designado a los efectos, pudiendo efectuarse hasta con medio día de antelación como máximo, debiendo abonar en ese momento el importe de la cuota tributaria.

Las reservas de la nave almacén se formalizarán por escrito y se acompañarán del justificante de pago del importe establecido en el artículo 5. Las llaves serán entregadas por el concejal designado a estos efectos, siendo devueltas a la finalización del acto o al día siguiente.

Artículo 9. – Obligaciones de los usuarios.

Serán utilizadas de forma adecuada las instalaciones, mobiliario y material del campo de fútbol y nave almacén, dejándolas limpias y acondicionadas para su posterior uso, siendo por cuenta de los solicitantes los gastos que se originen como consecuencia de daños y desperfectos ocasionados durante la utilización de referidos bienes municipales, prohibiéndose su uso en caso contrario.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Sotragero, a 22 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Serafín Aguilar García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del apartado 4 de citado artículo:

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota:

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en el 0,52% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

La nueva redacción se aplicará a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Sotragero, a 22 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Serafín Aguilar García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 86.704,00 euros y el estado de ingresos a 86.704,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Torrecilla del Monte, a 16 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
David García Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado, con el ordinal segundo, por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre, referido a la aprobación provisional de los expedientes municipales de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para la modificación del artículo 6, bajo el título «tipos de gravamen» y de la disposición final señalando la fecha de entrada en vigor, y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable para la modificación del artículo 9 bajo el título «tarifas» y de la disposición final señalando la fecha de entrada en vigor.

Los textos íntegros de estas modificaciones se hacen públicos para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«...

Artículo 6.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,42% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,45% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

...

Disposición final. – Entrada en vigor.

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torresandino el 23 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de la publicación del presente texto en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

...»



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

«...

Artículo 9.º – Tarifas.

La cuota del precio se establece en función de los metros cúbicos de agua consumida conforme a los siguientes tramos de consumo y tarifas.

- Autorización acometida a la red: 43 euros.
- Cuota fija: 25 euros.
- Consumo hasta 60 m³: 0,25 euros/m³.
- A partir de 60 m³: 0,40 euros/m³.

...

Disposición final. – Entrada en vigor.

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torresandino el 23 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de la publicación del presente texto en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

...»

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torresandino, a 29 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Benjamín Escolar Izquierdo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Centro Cívico de Valdorros

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdorros de fecha 8 de abril de 2015 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Centro Cívico de Valdorros cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

– *Artículo 2:* Se constituye el objeto de esta tasa la utilización de cualquiera de las dependencias del inmueble titularidad del Ayuntamiento de Valdorros «conocido como Centro Cívico».

En esas dependencias podrán realizarse las siguientes actividades:

- Cursos.
- Charlas.
- Coloquios.
- Conferencias.
- Exposiciones.
- Bailes.
- Actividades educativas y formativas de animación socio-comunitaria.
- Gimnasia.
- Celebración de ceremonias: Bautizos, comuniones y bodas con su ágape o banquete.
- Telecentro.
- Otras similares a las señaladas relacionadas culturales, ocio y tiempo libre y servicios sociales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Valdorros, a 15 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
José Manuel Briongos Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Losa para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	221.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	273.100,00
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	102.000,00
6.	Inversiones reales	120.000,00
	Total presupuesto	717.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	385.000,00
2.	Impuestos indirectos	20.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	64.000,00
4.	Transferencias corrientes	90.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.000,00
6.	Enajenación de inversiones reales	20.000,00
7.	Transferencias de capital	120.000,00
	Total presupuesto	717.000,00

Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Funcionario: Secretaría-Intervención.

Laboral fijo: 1 Administrativo, 1 Operario de Servicios Múltiples, 1 Técnico de Jardín de Infancia, 1 Operario de Limpieza de Colegio, 1 Operario de Limpieza de Oficinas.

Laboral eventual: 3 peones.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Losa, a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Juan Antonio Gutiérrez Villaño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 9 de diciembre de 2015, ha sido aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en el contrato de arrendamiento del inmueble, propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, ubicado en la calle Burgos n.º 84-D 1.º, de la localidad de Sedano, para destinarlo a vivienda familiar, por procedimiento abierto, mediante concurso.

Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del concurso para el arrendamiento del citado inmueble, por procedimiento abierto, mediante concurso, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones, según lo dispuesto en el artículo 78 en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo contenido es el siguiente:

1. – Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valle de Sedano.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. – Objeto del contrato.

a) Arrendamiento del inmueble, propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, ubicado en la calle Burgos n.º 84-D 1.º, de la localidad de Sedano, para destinarlo a vivienda familiar.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. – Presupuesto base de licitación.

Se establece el siguiente tipo de licitación al alza: 100,00 euros mensuales.

5. – Duración del contrato.

La duración del contrato de arrendamiento se fija en cinco años, prorrogable año a año hasta una máximo de diez años.

6. – Garantías.

- a) Provisional: 100,00 euros.
- b) Definitiva: Importe de una mensualidad.

7. – Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano.
- b) Domicilio: Plaza Rodríguez de Valcárcel, n.º 1. 09142 Sedano (Burgos).
- c) Teléfono y fax: 947 150 021.



d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

8. – *Presentación de ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del decimoquinto día natural, a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano (Burgos).

d) Domicilio: Plaza Rodríguez de Valcárcel, n.º 1.

e) Localidad: 09142, Sedano (Burgos).

9. – *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano.

b) Domicilio: Plaza Rodríguez de Valcárcel, n.º 1.

c) Localidad: Sedano.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al último de la presentación de proposiciones.

e) Hora: A las 14:30 horas.

10. – *Gastos de anuncios:* A costa del arrendatario.

11. – *Modelo de proposición.* Ver pliego de condiciones.

En Sedano, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Germán de Diego Recio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA MONTES DE OCA

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(...)

«Artículo 2.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- a) El 0,40% para los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- b) El 0,65% para los bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- c) El 1,30% para los bienes inmuebles de características especiales».

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Villafranca Montes de Oca, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Nicolás Solórzano Valladolid



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja los padrones cobratorios de las tasas que se detallan, se procede al anuncio de cobranza de los mismos, según lo establecido en el art. 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

– Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras).

Periodo de liquidación: 4.º trimestre de 2015.

Importe total: 67.084,05 euros.

– Padrón de la tasa de alcantarillado.

Periodo de liquidación: 4.º trimestre de 2015.

Importe total: 55.305,48 euros.

– Padrón de la tasa por suministro de agua.

Periodo de liquidación: 4.º trimestre de 2015.

Importe total: 110.043,99 euros.

Dichos padrones se expondrán al público, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por espacio de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Durante este plazo los interesados podrán examinar los mismos en las oficinas del Servicio de Aguas, sitas en la calle San Roque, número 43 bajo, y transcurrido el periodo de exposición pública presentar recurso de reposición según lo dispuesto en el art. 14.2 del T.R.L.H.L., así como cualquier otro que se estime conveniente.

Simultáneamente, se procede al amparo de lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, a la apertura de un periodo voluntario de pago de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto. Transcurrido el periodo de pago voluntario sin haberse hecho efectivos los recibos, se procederá a exigir los mismos por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, costas que se produzcan (artículos 28 y 161 de la L.G.T.).

En caso de no tener domiciliados los recibos, la cantidad adeudada se podrá abonar en la cuenta de La Caixa ES38.2100.0567.1122.0005.1866 o en la cuenta de Ibercaja ES45.2085.4984.8203.3085.3681. Los ingresos que se realicen deberán figurar a nombre del titular del contrato.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Tras las alegaciones presentadas ante la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, la misma ha quedado aprobada expresamente en el Pleno celebrado el día 21 de diciembre de 2015, por lo que se procede a su publicación definitiva.

* * *

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6. – Cuota tributaria.

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el articulan 95 del TRLRHL se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

IVTM:

– Turismos:

Menos de 8 caballos fiscales: 12,62 euros.

De 8 a 11,99 caballos fiscales: 34,08 euros.

De 12 a 15,99 caballos fiscales: 71,94 euros.

De 16 a 19,99 caballos fiscales: 89,61 euros.

De más de 20 caballos fiscales: 112,00 euros.

– Autobuses:

Menos de 21 plazas: 108,87 euros.

De 21 a 50 plazas: 155,97 euros.

Más de 50 plazas: 194,96 euros.

– Camiones:

Menos de 1.000 kg de carga útil: 52,85 euros.

De 1.000 kg a 2.999 kg: 104,13 euros.

De 2.999 kg a 9.999 kg: 148,30 euros.

Más de 9.999 kg: 185,38 euros.

– Tractores:

Menos de 16 caballos fiscales: 23,22 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 36,50 euros.

Más de 25 caballos fiscales: 109,51 euros.



– Remolques y semirremolques:

Menos de 1.000 kg y más de 750 kg: 23,22 euros.

Entre 1.000 kg y 2.999 kg: 36,50 euros.

Más de 2.999 kg: 109,51 euros.

– Otros vehículos:

Ciclomotores: 5,81 euros.

Motocicletas hasta 125 cc: 5,81 euros.

Motocicletas 125-250 cc: 9,95 euros.

Motocicletas 250-500 cc: 19,92 euros.

Motocicletas 500-1.000 cc: 39,82 euros.

Más de 1.000 cc: 76,65 euros.

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 22 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

El Pleno del Ayuntamiento de Villasandino, celebrado el día 24 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y saneamiento a domicilio y el Reglamento del servicio de suministro de agua potable y saneamiento a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados¹ puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villasandino, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Vicente Grijalvo Martín

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales:

- Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Por acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2015, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la obra de pavimentación y saneamiento-abastecimiento, el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el art. 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

En Villasandino, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Vicente Grijalvo Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 6/2015 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 6/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villasandino para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villasandino, a 24 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Vicente Grijalvo Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA DE RIOPISUERGA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2015 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 24 de abril de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 15 de octubre de 2015.

El Alcalde,
Jesús Damián García Herrero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio de San Felices para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.320,00
	Total presupuesto	6.320,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	4.570,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.650,00
	Total presupuesto	6.320,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio de San Felices, a 14 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Ramón Andrés Revilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BASCONCILLOS DEL TOZO

*Aprobación del Plan Económico Financiero a efectos
de estabilidad presupuestaria de la Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo*

La Junta Vecinal, en Concejo celebrado el día 14 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación del Plan Económico Financiero de reequilibrio presupuestario referido al ejercicio de 2015-2016.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del Plan Económico Financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la Corporación Local hasta la finalización de la vigencia del propio Plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Basconcillos del Tozo, a 14 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
José María Ruiz Villalobos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BÓVEDA DE LA RIBERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bóveda de la Ribera para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.600,00
6.	Inversiones reales	12.000,00
	Total presupuesto	17.600,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.100,00
7.	Transferencias de capital	11.000,00
	Total presupuesto	17.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Bóveda de la Ribera, a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Alberto López Torre



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GUZMÁN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Guzmán para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 104.546,46 euros y el estado de ingresos a 104.546,46 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Guzmán, a 1 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Ambrosio Nicolás Molinos Merino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OLMOS DE LA PICAZA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de la Junta Vecinal de Olmos de la Picaza de sesión de fecha 7 de octubre de 2015, por el que se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de agua y alcantarillado, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo, se procede a la publicación del texto modificado de la ordenanza, que a continuación se detalla:

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

«Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

USO DOMÉSTICO:

Agua: Cuota anual fija: 40 euros.

Consumo mínimo por mes: 16 m³ para los meses en que se realice la lectura.

La Junta estará facultada para leer los contadores los meses que considere oportunos y en especial los de julio, agosto y septiembre. Las lecturas de estos meses se facturan aparte según el siguiente criterio:

Hasta 16 m³ de consumo en ese mes: 0 euros.

De 16 m³ a 20 m³: 1 euro/m³ de exceso.

De 20 m³ a 24 m³: 2 euros/m³ de exceso sobre el anterior.

De 24 m³ en adelante: 3 euros/m³ de exceso sobre el anterior.

Y se incluirán en los recibos que emita la Junta Vecinal para el cobro del agua.

Alcantarillado: 0 euros.

3. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de fija de 270,00 euros por vivienda o local, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del petitionerio, incluso remoción del pavimento alterado».

En Olmos de la Picaza, a 14 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Juan José Rodríguez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PARESOTAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Paresotas para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.800,00
6.	Inversiones reales	12.500,00
	Total presupuesto	20.300,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.500,00
7.	Transferencias de capital	8.000,00
	Total presupuesto	20.300,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Paresotas, a 22 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Carlos Arceo Relloso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEREX DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Perex de Losa para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.000,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	9.600,00
	Total presupuesto	21.700,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.700,00
7.	Transferencias de capital	9.000,00
	Total presupuesto	21.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Perex de Losa, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Evangelina Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ROSÍO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rosío para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.300,00
6.	Inversiones reales	<u>6.500,00</u>
	Total presupuesto	12.800,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.000,00
7.	Transferencias de capital	<u>5.000,00</u>
	Total presupuesto	12.800,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rosío, a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Daniel Villate Esteban



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TARTALÉS DE CILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tartalés de Cilla para el ejercicio de 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.050,00
3.	Gastos financieros	85,00
6.	Inversiones reales	47.608,80
	Total presupuesto	50.743,80

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	643,80
4.	Transferencias corrientes	1.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.100,00
7.	Transferencias de capital	38.500,00
	Total presupuesto	50.743,80

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Trespaderne, a 7 de diciembre de 2015.

El Presidente,
David Moreno Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TEZA DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Teza de Losa para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 27.600,00 euros y el estado de ingresos a 27.600,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Teza de Losa, a 15 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Nicolás Jurado Pizarro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE URA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ura para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.745,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	29.175,00
	Total presupuesto	37.120,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	510,00
4.	Transferencias corrientes	5.139,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.033,00
7.	Transferencias de capital	11.438,00
	Total presupuesto	37.120,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ura, a 21 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa Pedánea,
Aurora Carrancho Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ARLANZA Y DEL MONTE

Habiéndose aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio económico de 2016, se expone al público, en la Secretaría de esta Mancomunidad y en horario de oficina, por término de quince días hábiles, tal y como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el citado órgano de gobierno de la Mancomunidad.

De no presentarse reclamación alguna, el citado acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalmanzo, 16 de diciembre de 2015.

La Presidenta,
Ana María Sancho Barbero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD PEÑA AMAYA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Mancomunidad Peña Amaya para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 146.000,00 euros y el estado de ingresos a 146.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villadiego, a 11 de diciembre de 2015.

El Presidente,
Ángel Carretón Castrillo